



417/13-A3

Centro Judicial Concepción

JUZGADO EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES
SEGUNDA NOM.

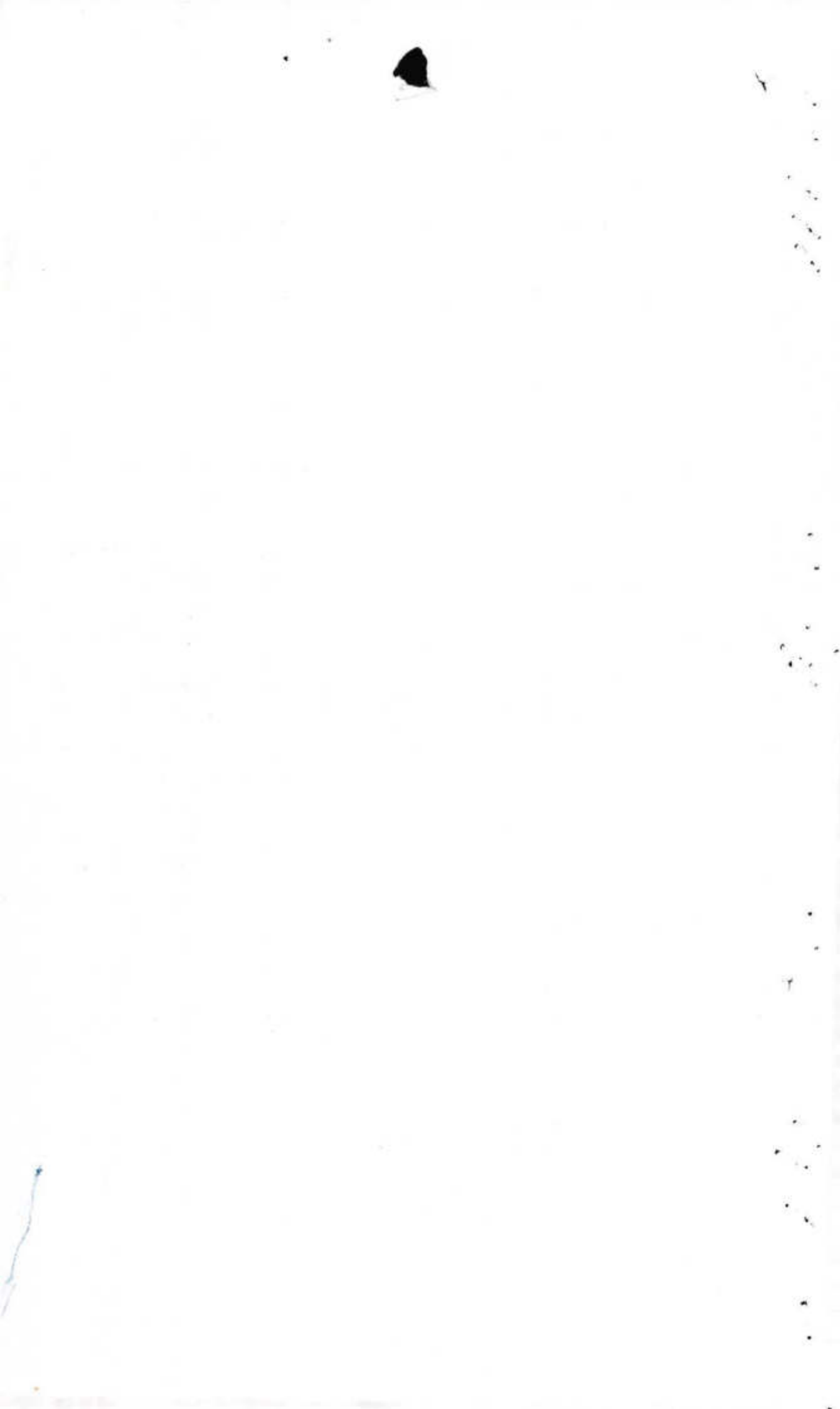
JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA
OSMAR Y OTRA S/DESALOJO

CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL
Nº 3 DE LA ACTORA

COMIENZA: 13/04/15 VENCE: 05/05/15

JUEZ: JORGE HECTOR JAKOBSEN

SECRETARIA: Dr. MATIAS ALFREDO ROJAS



OFRECEMOS PRUEBA.-

C.P.A. N° 3.-

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS VS. ROCHA OSMAR Y OTRA S/ DESALOJO – EXPTE. N° 417/13.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA IIa. NOM.-

CLAUDIA IVONNE TERAN, ROSANA BEATRIZ TERÁN y HECTOR MARIO TERÁN, a V.S. respetuosamente decimos:

Venimos por el presente a ofrecer en tiempo y forma la siguiente prueba **TESTIMONIAL:**

*.- De la **Sra. MAGDALENA ROSARIO NÚÑEZ**, DNI N° 14.296.728, con domicilio en calle Ernesto Padilla N° 304 de la ciudad de Monteros;

*.- De la **Sra. MARIA GRACIELA ARAOZ**, DNI N° 12.850.745, con domicilio en calle Tucumán N° 63 de la ciudad de Monteros;

*.- Del **Sr. JUAN PAEZ**, DNI N° 7.738.372, con domicilio en calle Silvano Bores N° 340 de la ciudad de Monteros;

*.- Del **Sr. GASTON PAVESI**, DNI N° 22.590.608, con domicilio en calle Constitución N° 1022 de la ciudad de Monteros; quiénes responderán a tenor del siguiente interrogatorio:

Cuestionario:

1.- Por la generales de la Ley.-

2.- Para que diga el testigo si conoce el inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla N° 336 de la ciudad de Monteros.- En caso afirmativo informará acerca de:

a.- Como es que lo conoce.-

b.- Desde cuándo lo conoce.-

c.- A que distancia vive del inmueble.-

3.- Para que diga el testigo, si conoce quién o quiénes son los propietarios del inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla N° 336 de la

ciudad de Monteros.- En caso afirmativo, informará acerca de:

a.- Como es que lo conoce.-

b.- Desde cuándo aproximadamente son propietarios del mencionado inmueble.-

4.- Para que diga el testigo, si conoce quién o quiénes habitan el inmueble ubicado en calle Ernesto Padilla N° 336 de la ciudad de Monteros.- En caso afirmativo, informará acerca de:

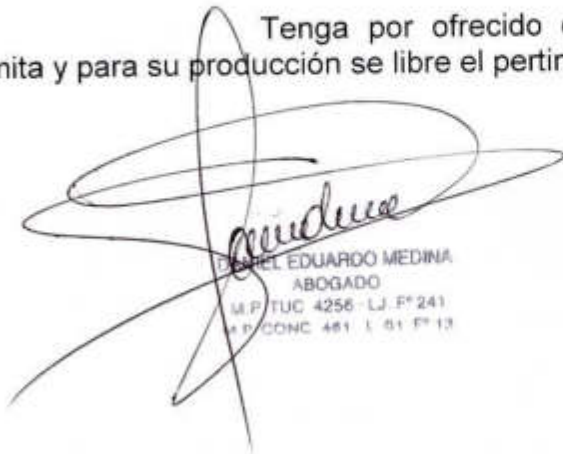
a.- Desde cuándo lo habitan.-

b.- En que carácter lo habitan.-

5.- De público y notorio.-

Por lo expuesto a V.S. pido:

Tenga por ofrecido este medio probatorio, lo admita y para su producción se libre el pertinente



DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M.P. TUC 4256 - L.J. F° 241
P.D. CONC 481 L. 01 F° 13

JUSTICIA.-

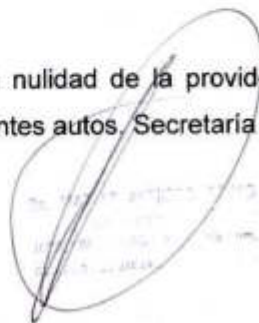


MA. 26 AGO 2014 10:37
JUZ. DOC. Y LOC. II



JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y
OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (Nº 3 DE
LA ACTORA) Expte 417/13-A3

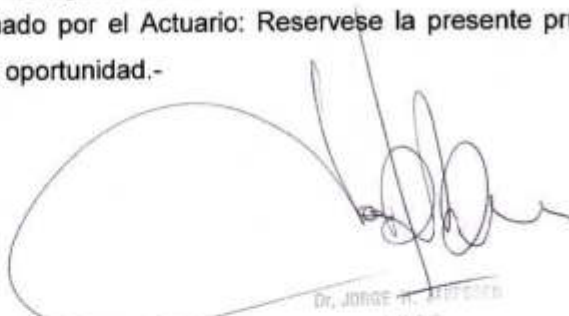
Informando a V. S. que se declaró la nulidad de la providencia que
ordenaba la apertura a pruebas de los presentes autos. Secretaria



CONCEPCION, 27 de agosto de 2014

Atento a lo informado por el Actuario: Resérvese la presente prueba
para ser proveída en su oportunidad.-

JPV



Dr. JORGE H. MUÑOZ
J U R I S T A
Jura. Doc. N.º 10.000.000
CERRO JUBILEO

2014 SEP 2014

EN _____ QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES



Dr. MARÍA VICTORIA TORRES
ABOGADA
JUR. DOC. N.º 10.000.000
CERRO JUBILEO

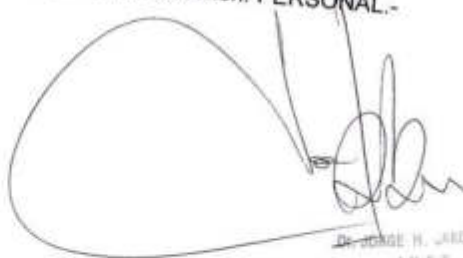
C
Page 3

JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA
S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (Nº 3 DE LA
ACTORA) EXPTE. 417/13-A3

CONCEPCION, 13 de abril de 2015

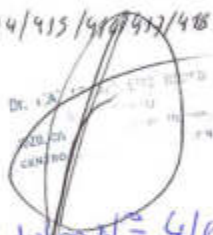
Admitase la prueba ofrecida en cuanto por derecho
corresponda. A la Testimonial: Citase a los testigos propuestos a fs. 1:
MAGDALENA ROSARIO NUÑEZ, MARIA GRACIELA ARAOZ, JUAN PAEZ
y GASTON PAVESI, para que concurran a éste Juzgado y Secretaria el día
29 de Abril, a horas 09:00 a prestar declaración. PERSONAL.-

JPV



Dr. JORGE H. JANCOVICH
J U E Z
Jura. Dec. y Sec. 2da. Inst.
Cibao JUDICIAL, Concepción

19 Abril 2015, LINDA CEBOLA MATRIZ 7124 414/415/416/417/418/419



En fecha 15 de Abril de 2015 recibí Cédulas N° 416, 417, 418, y 419. -

[Handwritten signature]

Castilla Mariana E.
Mat 1518





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 14 de abril de 2015

CEDULA Nº 414

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (Nº 3 DE LA ACTORA). Expte Nº: 417/13-A3

Se notifica:A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

Domicilio:CASILLERO Nº 740

PROVEIDO

CONCEPCION, 13 de abril de 2015. Admitase la prueba ofrecida en cuanto por derecho corresponda. A la Testimonial: Cítase a los testigos propuestos a fs. 1: MAGDALENA ROSARIO NUÑEZ, MARIA GRACIELA ARAOZ, JUAN PAEZ y GASTON PAVESI, para que concurran a éste Juzgado y Secretaria el día 29 de Abril, a horas 09:00 a prestar declaración. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



DIJIA ALBERTO ROJAS
SECRETARIO
JUZG. CN
CENTRO

EN LA
CASILLERO Nº 740
A HORAS 13
14 ABR 2015
EN FORMA POSTAL DEBE DEVOLVER A SU OFICINA
LIDIA ESTEL VILLABRA
PFA RESPONSABLE

LU. 20 APR 2015 07:48

JUZ. DOC. 7600. II

PL. 1. 13. AL. 1980. 00. 1980
SECRETARIO
JUZ. 1980. 1980. 1980. 1980
1980. 1980. 1980. 1980



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CEDULA DE NOTIFICACION
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 14 de abril de 2015

CEDULA Nº 415

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (Nº 3 DE LA ACTORA). Expte Nº: 417/13-A3

Se notifica:A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL ALBARRACIN.-

Domicilio:CASILLERO Nº 13.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 13 de abril de 2015. Admitase la prueba ofrecida en cuanto por derecho corresponda. A la Testimonial: Cítase a los testigos propuestos a fs. 1: MAGDALENA ROSARIO NUÑEZ, MARIA GRACIELA ARAOZ, JUAN PAEZ y GASTON PAVESI, para que concurran a éste Juzgado y Secretaria el día 29 de Abril, a horas 09:00 a prestar declaración. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- AFA



(Handwritten signature)
DR. J. A. C. ALFREDO POJAS
SECRETARÍA
JES. CIV. CONCEPCION
CENTRO

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº. 13
A HORAS 13
14 ABR 2015
EN PLUMA POSTERIOR DESVOLVO A SU CARGO
LIDIA ESTELA VILABBA
PAPA ESTELA VILABBA

LU. 20 FEB 2015 07:47



DEDUZCO INCIDENTE DE NULIDAD.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA 2ª.NOM.-

JUICIO: **TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTRO C/ROCHA OSMAR Y OTRAS/DESALOJO**

EXPTE. N°417/13 -A3

SILVIA ISABEL ALBARRACIN, en autos demandada, a V.S. CON RESPETO DIGO:

1.-Que en tiempo y forma vengo a deducir incidente de nulidad en contra de las providencia del 13/04/05 que admite la prueba ofrecida por la contraparte cuando no fue ordenado nueva apertura a prueba, ya que la dictada el 29/07/14 –ver fs.88- fue declarada nula por providencia del 27/08/14, sentencia a la fecha firme y consentida. Lo expresado altera la estructura esencial del proceso en cuanto se da el absurdo de proveerse pruebas cuando aún no se ordenó su apertura, recaudo procesal previo insubsanable, por lo que debe ser oportunamente declarada nula la providencia atacada. Costas a la contraparte.

2.-El interés que posee esta parte resulta innegable en cuanto hasta aquí no fue abierta válidamente la causa a prueba por lo que mal puede la otra parte comenzar a producir las de ella. Esta parte, frente a la producción anticipada de su prueba se encuentra en la desventaja de no haber ofrecido prueba alguna, pero ello es así porque quedamos a la espera de la cédula que nos comunica su apertura de manera válida.

3.-La providencia impugnada violentó de manera directa el Art.299 del C.P.C.C.T. y el Art.153 inc.3 del código de rito. El primero de ellos ordena al Juez recibir la causa a prueba y el segundo de ellos notificarlo de manera personal. Solo una vez cumplidos estos recaudos legales, fijados en garantía del derecho de defensa y debido proceso, las partes estarán en condiciones de ofrecer la prueba pertinente, lo que no sucedió en autos conforme constancias, lo que me ubica en una situación de indefensión frente a la contraparte, a quién ya le fue aceptada las pruebas que ofreció y que estas partes carece.-

4.-Por lo expuesto, solicito que oportunamente se resuelva el presente incidente dictando sentencia que haga lugar al mismo y declare la nulidad de la providencia.-

COSTAS.-

5.-El planteo de nulidad deberá ser resuelto mediante sentencia que admita o rechace el presente incidente deducido. Dicha sentencia, conforme Art.104 del C.P.C.C. deberá expedirse sobre las costas. El Art.111 del C.P.C.C. impone además la siguiente regla: *En el caso de anularse el procedimiento por falta imputable a alguna de las partes, las costas ocasionadas por lo actuado desde el acto que motivo la nulidad, le serán impuestas.* Conforme doctrina, el Art.111 del código de rito es aplicable con prescindencia de que la nulidad se haya declarado a petición de parte o de oficio, salvo que el error se deba al tribunal –Albornóz María Claudia, Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán: concordado, comentado y anotado, dirigido por Borguignon Marcelo y Juan Carlos Peral-1º Ed. Tucumán, Bibliotex, 2008, Artículo 212 comentado. Dijo la S.C.J.P.T. Sala Civil y Penal en Sentencia N°881 del 28/09/06: "En caso de declarar de oficio la nulidad de actuaciones procesales...la imposición de las costas

requiere verificar si los actos procesales anulados se cumplieron de modo ineficaz, por causa imputable a alguna de las partes (art. 112 del CPCC).” En autos, se observa que el dictado de la providencia anulada es instada por el actor mediante escrito presentado al efecto a fs.150 por el que solicita se provean las pruebas por él ofrecidas.

PETITORIO.-

Por lo expuesto, a V.S. PIDO:

- 1.-Por deducido en tiempo y forma incidente de nulidad en contra de la providencia que admite la prueba ofrecida por el actor en el presente cuadernillo.-
- 2.-Se ordene traslado a la contraparte por el término de Ley.
- 3.-Oportunamente, se dicte Sentencia haciendo lugar al presente incidente y en consecuencia se declare la nulidad de la providencia atacada.-
- 4.-Se impongan las costas a la contraparte conforme regla impuesta por el Art.111 del CPCC



JUSTICIA.

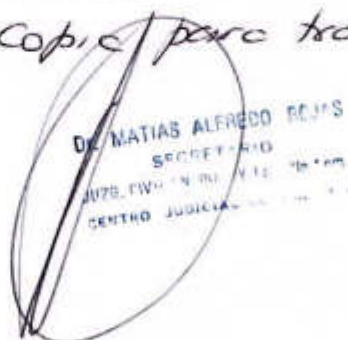


JORGE J. MUÑOZ
ABOGADO
M. CAS 730 L° 1 F° 20
M. CAT 5074 L° K F° 560
CSN TOMO 98 F° 157

MA: 21 ABR 2015 10:24

JUZ.DUC.VLOC.II

Adjunt: Copia para traslado



DR. MATIAS ALFREDO ROJAS
SECRETARIO
JUZ. DUC. V. LOC. II
CENTRO JUDICIAL

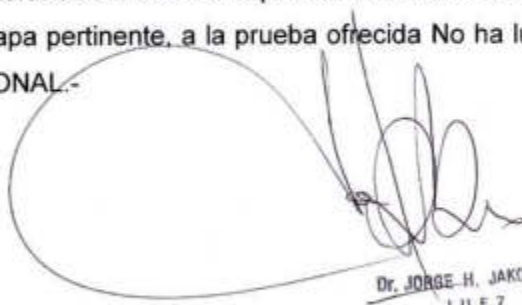


JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA
S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (Nº 3 DE LA
ACTORA) EXPTE. 417/13-A3

CONCEPCION, 23 de abril de 2015

Atento a lo manifestado y a las constancias de los autos principales, y en consecuencia al haberse alterado la estructura esencial del procedimiento, en uso de las facultades del Art. 167 in fine del C.P.C., corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la providencia de fecha 13/04/2015 de fojas 3 de todos los actos que sean su consecuencia. Debiéndose proveer lo pertinente: Atento a lo proveído en fecha 27/08/2014 (fs. 93): No siendo la etapa pertinente, a la prueba ofrecida No ha lugar por no corresponder. PERSONAL.-

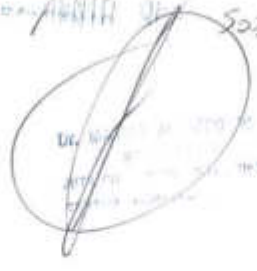
JPV.-



Dr. JORGE H. JAKOBSEN
JUEZ
JURIS DICC Y LET. N.º 404
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

93 Cl

24 ABR 2015 LIBRA CEQUILA MAXIMA / AGNIA DE 507/505



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



00SXEKAYOZ

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 23 de abril de 2015

CEDULA N° 508

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (N° 3 DE LA ACTORA). Expte N°: 417/13-A3

Se notifica:A LOS DEMANDADOS OSMAR ADOLFO ROCHA Y SILVIA ISABEL ALBARRACIN.-

Domicilio:CASILLERO N° 13.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 23 de abril de 2015. Atento a lo manifestado y a las constancias de los autos principales, y en consecuencia al haberse alterado la estructura esencial del procedimiento, en uso de las facultades del Art. 167 in fine del C.P.C., corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la providencia de fecha 13/04/2015 de fojas 3 de todos los actos que sean su consecuencia. Debiéndose proveer lo pertinente: Atento a lo proveído en fecha 27/08/2014 (fs. 93): No siendo la etapa pertinente, a la prueba ofrecida No ha lugar por no corresponder. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** AFA



LA VALIDEZ DE ESTE DOCUMENTO DEPENDE DE SU REGISTRO EN EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES DEL PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

| |
|---|
| DEJE CEDULA EN CASILLERO No. <u>13</u> A HORAS 13 |
| 24 ABR 2015 |
| EN FORMA POSTERIOR DEVUELVAN A SU ORIGEN |
| LIDIA ESTELA VILLAGRA PAPA NUSA VIZCARRAS |

LU, 27 ABR 2015 11:22

JUZ.DOC.VLOC.11

DI. WILSON ALFREDO TORRES
SECRETARIO
2015 ABR 27 11:22 AM
PUNTO BARRIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 23 de abril de 2015

CEDULA N° 507

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (N° 3 DE LA ACTORA). Expte N°: 417/13-A3

Se notifica:A LOS ACTORES CLAUDIA IVONE TERAN , ROSANA BEATRIZ TERAN Y HECTOR MARIO TERAN.-

Domicilio:CASILLERO N° 740

PROVEIDO

CONCEPCION, 23 de abril de 2015. Atento a lo manifestado y a las constancias de los autos principales, y en consecuencia al haberse alterado la estructura esencial del procedimiento, en uso de las facultades del Art. 167 in fine del C.P.C., corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la providencia de fecha 13/04/2015 de fojas 3 de todos los actos que sean su consecuencia. Debiéndose proveer lo pertinente: Atento a lo proveído en fecha 27/08/2014 (fs. 93): No siendo la etapa pertinente, a la prueba ofrecida No ha lugar por no corresponder. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez" -QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA



10. FEB 2015 11:22

JUZ.DOC.V15C.11

Dr. MATIAS ALBERTO B. ...
SEC. ...
...
...

SOLICITO ACLARATORIA - PIDO SE EXPIDA SOBRE LAS COSTAS.-

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SEGUNDA NOMINACION -
JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTRO C/ ROCHA OSMAR Y OTRA
S/DESALOJO.-
EXPTE.Nº417/13 -A3

SILVIA ISABEL ALBARRACIN, en autos Demandada, a V.S. CON
RESPECTO DIGO:

1.-Que en tiempo y forma vengo a solicitar Aclaratoria sobre la Sentencia interlocutoria del 23/04/15, notificada mediante cédula dejada en casillero el 27/04/15, en cuanto decide un artículo -Art.104 del C.P.C.C.T. En consecuencia solicito se expida de modo expreso sobre las costas teniendo presente lo previsto por el Art.111 del código citado que expresa: *En el caso de anularse el procedimiento por falta imputable a alguna de las partes, las costas ocasionadas por lo actuado desde el acto que motivó la nulidad le serán impuestas.*

2.-Se tenga presente que la declaración de oficio por el Juzgado fue en realidad a instancia de una actividad procesal de esta parte, por lo que resulta ajustado a la buena fe procesal que debe primar en autos que los gastos que significaron mi intervención en el proceso para impedir un desarrollo irregular sean repuestos por la contraparte por haber instado el acto procesal declarado nulo y en tanto carece de privilegio para eximirse de las responsabilidades por las costas que genera, cuyas reglas están impuestas en el código de rito de manera expresa para todos los justiciables, de lo contrario se afectaría el principio de igualdad que debe primar en este proceso al permitirle una eximición de costas no prevista en la norma.-

3.-Conforme doctrina, el Art.111 del código de rito es aplicable con prescindencia de que la nulidad se haya declarado a petición de parte o de oficio- Albornóz María Claudia, Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán: concordado, comentado y anotado, dirigido por Borguignon Marcelo y Juan Carlos Peral-1º Ed. Tucumán, Bibliotex, 2008, Artículo 212 comentado. Dijo la S.C.J.P.T. Sala Civil y Penal en Sentencia Nº881 del 28/09/06: "En caso de declarar de oficio la nulidad de actuaciones procesales, la imposición de las costas requiere verificar si los actos procesales anulados se cumplieron de modo ineficaz, por causa imputable a alguna de las partes (arg. art. 112 del CPCC)." En autos, se observa que el dictado de la providencia anulada es instada por el actor mediante escrito de pruebas por el presentado y que luego solicita se provean.-

JUSTICIA.-


JORGE J. MUÑOZ
ABOGADO
M. CAS 730 Lº J Fº 20
M. CAT 5074 Lº K Fº 560
CSN TOMO 98 Fº 157



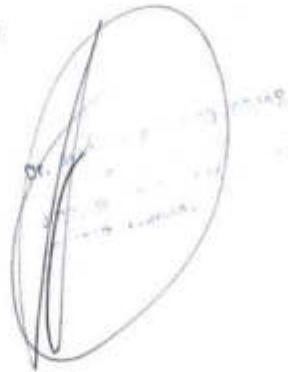


JU, 30 ABR 2015 09:14

JUZ.DOC.V LOC.II

JU, 30 ABR 2015 09:14

cop p/ta 5



JUICIO: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA
S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (Nº 3 DE LA
ACTORA) EXPTE. 417/13-A3

CONCEPCION, 6 de mayo de 2015

A la imposición de costas solicitada, no habiéndose
sustanciado recurso alguno, a lo solicitado no ha lugar.-

-JPV-



SECRETARÍA
JUZGADO Y LOC. 2da. NOM.
Circuito Judicial Concepción

07 MAY 2015

~~EN~~ QUEDAN NOTIFICADAS LAS PARTES



SECRETARÍA
JUZGADO Y LOC. 2da. NOM.
Circuito Judicial Concepción

5

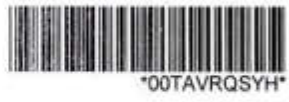
!

2

Ret: RA
ROSA TERAN
VIERNES



20 f



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

647

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.

Concepción 14 de abril de 2015

CEDULA Nº 419

AUTOS: TERAN CLAUDIA IVONNE Y OTROS C/ROCHA OSMAR Y OTRA S/DESALOJO S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (Nº 3 DE LA ACTORA). Expte Nº: 417/13-A3

Se notifica:AL TESTIGO GASTON PAVESI.-
Domicilio:REAL EN CALLE CONSTITUCION Nº 1.022 - MONTEROS.-

PROVEIDO

CONCEPCION, 13 de abril de 2015. Admitase la prueba ofrecida en cuanto por derecho corresponda. A la Testimonial: Citase a los testigos propuestos a fs. 1: MAGDALENA ROSARIO NUÑEZ, MARIA GRACIELA ARAOZ, JUAN PAEZ y GASTON PAVESI, para que concurran a éste Juzgado y Secretaria el día 29 de Abril, a horas 09:00 a prestar declaración. PERSONAL.-Fdo:JORGE H. JAKOBSEN "Juez".-**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- AFA**



10 50 Hh
22

Dr. JAKOBSEN ALBERTO DOMAS
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES SEGUNDA NOM.
CONCEPCION

Monteros, 22-04-2015. Recibido. Cumplase.



[Signature]
SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

MONTEROS, 22-04-2015. En el día de la fecha siendo las 10.50 horas, me constituí en el domicilio indicado, siendo atendido por una persona que se hizo llamar GASTON PAVEZI, a quien notifiqué de la presente entregando copia de la cédula, firmando y actuando en la constancia.-



[Signature]

[Signature]
RUBEN ENRIQUE FERNANDEZ
ENCARGADO JUDICIAL NOTIFICADOR
JUZGADO DE PAZ DE MONTEROS

Monteros, 22-04-2015. Debidamente diligenciado, vuelva al Juzgado de origen en 1 fojas útiles. Sirva la presente de atenta nota de remisión.



[Signature]
SERGIO FERNANDO LO VALVO
JUEZ DE PAZ y ENCARGADO
REGISTRO CIVIL SOLDADO MALDONADO
MONTEROS - TUCUMAN

INSPECCION DE JUZGADOS DE PAZ
RECIBIDO 29/04/2015
HS. 07:00 S
FIRMA:.....

MA. 05 MAY 2015 12:17

JUZ. DOC. Y LOC. II

[Signature]